

lucía para 1991, incluido personal eventual, se elevó, del 6,26 por ciento, al 7,22 por ciento.

De acuerdo con lo anterior, las cuantías de los conceptos retributivos que se detallan en el Título II de la citada Ley 6/1990, de 29 de diciembre, experimentarán un incremento del 0,90344 por cien.

#### Artículo 3º.

Financiación Presupuestaria. Uno. Conforme dispone la Disposición Transitoria Tercera Dos, de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para ampliar los créditos de personal que por aplicación del presente Acuerdo, resulten insuficientes. En este supuesto, el coste podrá ser financiado con el aumento que origine en la participación en ingresos del Estado la aplicación del principio de Gasto Equivalente que establece el Sistema de Financiación de Comunidades Autónomas.

Dos. No obstante, aquellos órganos de la Junta de Andalucía que dispongan de créditos presupuestarios suficientes, una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de las medidas contenidas en el presente Acuerdo con cargo a su propio Presupuesto. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes que dispongan de financiación suficiente atenderán con la misma el coste de las referidas medidas, previa la habilitación del crédito necesario.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Consejeros de Gobernación y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1991, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

### DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Sevilla.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
<b>A) Tarifa Base:</b>	
a.1. Bajada de bandera:	94 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3. Hora de parada	1.293 ptas.
<b>B) Suplementos:</b>	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	40 ptas.
b.2. Servicios días festivos desde las 00 a las 24 h.)	60 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
<b>C) Servicios especiales sobre lo marcado en aparato taxímetro:</b>	
c.1. Días de Feria de abril	25%
c.2. Aero-Club de Tablado, Puerto	

de Botán, Abonos de Sevilla, Astilleros y Escluso	136 ptas.
c.3. Aeropuerto (salida y entrada)	296 ptas.
c.4. Ida la Camping Sevilla	296 ptas.
D) Carrero mínima	240 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa INAGRA, S.A., encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa «INAGRA, S.A.», encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Granada, para el día 25 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Inagra, S.A.», encargada de la recogida de basura y limpieza viaria de Granada, desde el día 25 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Granada.

ANEXO

PARA LUNES Y DIAS POSTERIORES A FESTIVOS

SECCION	SERVICIOS MINIMOS
Limpieza viario	10
Recogida de basura	24 (8 conductores 16 peones)
Hospitales	1 conductor, 1 peón
Mercados	1 conductor, 2 peones
Eliminación	1
Taller e Instalaciones	1 guarda, 1 mecánico

PARA EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA

SECCION	SERVICIOS MINIMOS
Limpieza viario	10
Recogida de basura	15 (5 conductores, 10 peones)
Hospitales	1 conductor, 1 peón
Mercados	1 conductor, 2 peones
Eliminación	1
Taller e Instalaciones	1 guarda y 1 mecánico

*ORDEN de 22 de febrero de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SOGERESA, S.A., concesionaria de la Limpieza de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa «SOGERESA, S.A.», concesionaria de la limpieza de Algeciras (Cádiz), para el día 5 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Sogerese, S.A.», concesionaria de la limpieza de Algeciras (Cádiz), el día 5 de marzo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento

de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1991

ANGEL MARTIN LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de Hospitales  
Recogida de Hoteles  
Recogida cada 3 días de un sector de la ciudad para 3 vehículos, dividiéndose la ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana tarde  
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón.  
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y 1 capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de Hospitales  
Recogida de Hoteles  
Recogido cada 3 días de un sector de la ciudad para 3 vehículos, dividiéndose la ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana tarde  
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón.  
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz.

*ORDEN de 22 de febrero de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal del Hospital General Básico Princesa de España de Jaén, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*